JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO
Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Unión Marital de Hecho / Rad. 2018-00406-00

En atención al escrito allegado por la auxiliar de la Justicia el pasado primero (1) de julio del corriente año, se RESUELVE:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase notificada del presente asunto, a la auxiliar de la justicia Lucelly Bejarano, en calidad de curadora ad litem de los herederos ciertos e indeterminados del señor Edwin Marulanda Lozano, a quien se le concede el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que conteste la demanda.

SEGUNDO. Por la secretaría del despacho procédase al momento de la notificación de este proveído vía electrónica, con el anexo del traslado a que hubiere lugar.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Dec. Decreto 806 de 2020).
24 JUL 2020
María Camila Martínez Rodríguez
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO
Santiago de Cali

DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, de paso en Madrid España, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Compañero Permanente Supérstite del Señor Edwin Marulanda Lozano, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 94.459.545 de Cali y falleció en Cali el 16 de Abril de 2018 en Cali, comedidamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.289.502 de Cali, profesional en ejercicio, portador de la T.P. No. 126.459 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación el Proceso Verbal de Mayor Cuantía en contra de los Señores Gloria Lozano y Norbey Marulanda, mayores de edad, domiciliados en Cali, identificados con las cedulas de ciudadanía Nos. 31.279.714 y 14.949.173 de Cali, quienes obran como padres y aparentes herederos del Causante y en contra de los herederos indeterminados que puedan existir, para que se declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de la respectiva Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes (DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ y EDWIN MARULANDA LOZANO), se declare la Disolución y se ordene la Liquidación de ésta última conforme a la ley.

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del articulo 74 del C.G.P., y especialmente para desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, transigir, recibir, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Del Señor Juez,

DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ
c.c. No. 5.207.846 de Pasto

Acepto,

CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS
c.c. No. 16.289.502 de Cali
T.P. No. 126.459 C. S. de la J.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 18 septiembre 2018 09:51 AM compareció ante el cónsul: DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 5207846, PASTO - NARIÑO, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: JUEZ DE FAMILIA DE REPARTO SANTIAGO DE CALI.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

D2-ÍNDICE DERECHO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
NATALIA GONZALEZ AYERBE
CONSUL DE PRIMERA
Firmado Digitalmente

Derechos	EUR 26,00
FONDO ROTATORIO	EUR 17,00
TIMBRE	EUR 9,00

Fecha de Expedición: 18 septiembre 2018

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDSJS25126216

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 94.459.545

MARULANDA LOZANO

APELLIDOS

EDWIN

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-JUN-1976

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

31-OCT-1994 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00723498-M-0094459545-20150716 0045082746A 1 2753463177

39
4

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **5.207.846**

MIRANDA RUIZ

APELLIDOS

DARLEY ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1980**
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-AGO-1998 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00718910-M-0005207846-20150703 0044686575A 1 2753463166

221506

REPUBLICA DE COLOMBIA

DANE

SERVICIO NACIONAL DE ...

REGISTRO DE NACIMIENTO

5

IDENTIFICACION No. 10

Parte básica | Parte complementaria

76.06 04. 8862

Notaria, Registraduría ...

NOTARIA QUINTA CALI 6305

Primer apellido ... Segundo apellido

MARULANDA LOZANO EDWIN

Masculino ... Femenino

MASCULINO X 04 JUNIO 1.976

País

COLOMBIA VALLE CALI

Clínica ...

HOSPITAL DEPTAL

Clase de ...

Apellidos

LOZANO GLORIA 20 años

Identificación

c.c.Nro 31279. 714 de Cali colombiana hogar

Apellidos

MARULANDA NORBEY 29 años

Identificación

c.c.Nro 14.949.173 de cali colombiana almacenista.

Identificación

c.c. ro 31279. 714 de Cali

X Gloria Lozano

GLORIA LOZANO

Dirección

Identificación

Domicilio

Identificación

Domicilio

Día

18 NOVIEMBRE 1.976

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Los Contrayentes NORBEY Marulanda Nieto y Gloria Lozano legitiman al menor EDWIN Marulanda Lozano, según Registro civil de la notaría 4 serial 625033 del 8 de Mayo de 1997, celebrado en la parroquia Nuestra Señora de Guadalupe - Marzo 11 de 1998. Se asentó en el libro de varios Tomo 4 Folio

República de Colombia | notaría 5 de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

Que el presente registro civil de nacimiento es copia auténtica del original que reposa en este despacho y se expide en el serial 2221506 válido para trámite

28 MAY 2018

José Alberto Naranjo Gallego
NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI

6 H

09561330

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09561330

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	23	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		**Código**	D W B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

MARULANDA LOZANO EDWIN

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C 94.459.545	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción						Hora	Número de certificado de defunción
Año	2 0 1 8	Mes	A B R	Día	1 6	09:00	81574534-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia					
	Año		Mes		Día	

Documento presentado				Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	x	MEDICO:EMPERATRIZ HERMANN.R.M.760218

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

DANIELA BORRAS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 1.143.868.969	Daniela Borras

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2 0 1 8	Mes	A B R	Día	1 8	RAMIRO CALLE CADAVID

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA 23 DE CALI RAMIRO CALLE CADAVID NOTARIO

ESPACIO PARA NOTAS

16 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Círculo de Cali
COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL
Art. 115 Dec. 1260 de 1970
EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

Notaría 23

RAMIRO CALLE CADAVID
Notario 23 de Cali

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Notaría 83 del Círculo de Cali

EN BLANCO

Notaria Segunda de Cali
Declaración Extraprocesal No. 511
Decreto 1557/89

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de Febrero de Dos Mil Quince (2015), ante mí, PEDRO JOSE BARRETO VACA, Notario Segundo en Propiedad del Círculo de Cali, comparecieron DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ y EDWIN MARULANDA LOZANO con el fin de rendir declaración juramentada con fines extraprocesales, para que sirva como prueba sumaria, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 1° del Decreto Ley 1557 del 14 de Julio de 1989 y con el articulo 299 del Código de Procedimiento Civil, y previa advertencia de las sanciones civiles y penales establecidas para quienes declaren falsamente, bajo LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO declararon:

PRIMERO-Que son nuestros nombres como quedan escritos, contamos con 34 y 38 años de edad, naturales de Pasto (Nariño) y Cali (Valle), identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. 5.207.846 y 94.459.545 expedidas en Pasto y Cali respectivamente; de estado civil soltero y soltero con unión marital de hecho entre sí, de profesión u ocupación Médico y Médico respectivamente; con domicilio en Cali (Valle), residentes en la Calle 55 Norte No. 3AN-12, Barrio La Flora, Teléfono: 3164675501.

SEGUNDO-Que conviven en calidad de compañeros permanentes desde hace aproximadamente nueve (09) años. Es todo.

TERCERO- RENDIMOS ESTA DECLARACIÓN POR NUESTRA EXPRESA SOLICITUD

Leída por los declarantes la encontraron correcta y de acuerdo con sus manifestaciones.

Declarante
DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ
c.c. 5207846

Declarante
EDWIN MARULANDA LOZANO
c.c. 94459545

PEDRO JOSE BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

República de Colombia
Notaria Primera de Cali
El suscrito Notario Primero del Circulo de Cali testifica que la presente copia corresponde al documento original que ha tenido a la vista.
Cali, 29 MAYO 2018
Elizabeth Vargas Bermúdez
Notaria Primera de Cali

Decreto 0641 de 2015
Derechos $10800
Iva $1.728

Elaboró: L. Stella

Radicado - Porvenir S.A.

0103803027830100

12
8

Señores
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
L. C.

Poder Reclamación de Pensión de Sobreviviente
Edwin Marulanda Lozano c.c. No. 94.459.545 (Q.E.P.D.)

DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ, mayor de edad, con domicilio en Cali, de paso en Madrid España, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificad con la Cédula de Ciudadanía No. 16.289.502 de Cali, profesional en ejercicio, portador de la T.P. No. 126.459 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente ante la entidad PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A., RECLAMACION ADMINISTRATIVA, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente, sus intereses, indexación, retroactivo o de forma subsidiaria la devolución de los aportes, a la que tengo derecho como compañero permanente de Edwin Marulanda Lozano, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 94.459.545 de Cali y falleció en Cali el 16 de Abril de 2018 en Cali.

El vínculo con el causante nace de la unión marital de hecho en la que nos encontrábamos desde hace más de 10 años y que consta entre otras pruebas en la declaración extra juicio de hecha en la Notaria Segunda del Circulo de Cali el 28 de febrero de 2015.

PORVENIR
porvenir OFICINA CALI NORTE
30 MAY 2018
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

Mi apoderado queda ampliamente facultado en los términos del artículo 74 del C.G.P., y especialmente para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, renunciar y demás facultades propias del cargo.

Mi apoderado informara la cuenta y entidad financiera en la que se debe consignar la prestación social reclamada y sus accesorios.

Cordialmente,

DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ
c.c. No. 5.207.846 de Pasto

Acepto,

PORVENIR
porvenir OFICINA CALI NORTE
30 MAY 2018
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
PORVENIR
porvenir OFICINA CALI NORTE
30 MAY 2018

13
9

porvenir
sólo hay uno

RECLAMACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Fecha de Ejecución: 20-JUN-18 09:16 AM

TAPA-BEN 0

Nombre: EDWIN MARULANDA LOZANO

Tipo de Solicitud: SOLICITUD POR SOBREVIVENCIA

Identificación: 94459545

Pendientes: 0 **Entregados:** 5

 # Expediente: PS 192742

Sustitución pensional: No

ESPACIO PA

Radicado - Porvenir S.A.

0103803027874000

Centro de Costo:

Físico

ado Documentos Entregados

Parentesco: 3 COMPAÑERO(A) 5207846 DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ

Consecutivo	Codigo Digitalizacion	Nombre Documento	Radicado Del Cual Se Hereda
19	DDIE	Fotocopia cédula de ciudadanía del esposo(a) o compañero(a). (Ampliada al 150%)	V
20	RCNE	Copia auténtica del folio del registro civil de nacimiento (máximo con tres (3) meses de antigüedad desde su expedición.)	V
21	CRV	Formato para estudio modalidad pensional (anexo F)	V
22	POD	Para pagos a terceros, poder autenticado donde se autorice el pago	V
23	SPE	Formulario de trámite de reclamación de sobrevivencia	V

⚠Nota de términos

RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACION. LA LISTA DE DOCUMENTOS ENTREGADA ESTA SUJETA A VERIFICACION Y CONTROL, POR TAL MOTIVO PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE MODIFICACIONES, LAS CUALES SE INFORMARAN OPORTUNAMENTE AL PETICIONARIO.

TENGA EN CUENTA QUE EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD NO TIENE NINGÚN COSTO. POR FAVOR ABSTENGASE DE ENTREGAR DINEROS A PERSONAS QUE SE LO SOLICITEN. DENUNCIE CUALQUIER ANOMALÍA A NUESTRA AUDITORIA INTERNA FAX 3390101 O AL A.A. 241800 DE BOGOTÁ.

Acepto

Cristian R. C.C.

CC 162-89502 de Cali.

porvenir OFICINA CALI NORTE

20 JUN 2018

CORRESPONDENCIA

RECIBIDA

DECLARACION EXTRAPROCESO
NÚMERO 1472 - 2018

En la ciudad de CALI, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los 21 días del mes de Mayo de 2018 compareció ante mí: LUIS ORISON ARIAS BONILLA, NOTARIO OCTAVO Titular, el(la) señor(a) RUDY FRANCISCO PATERNINA GARCIA, mayor de edad, de 39 años, vecino(a) de CALI, residente en la CALLE 73C #2-43 BRISAS DE LOS ALAMOS, teléfono 3106000656, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA numero 12745680 expedida en PASTO, de estado civil SOLTERO, Ocupación: DESEMPLEADO, y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, manifestó: PRIMERO: Me llamo, RUDY FRANCISCO PATERNINA GARCIA. SEGUNDO:DECLARO QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNUNICACION DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS A EL SEÑOR EDWIN MARULANDA LOZANO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 94459545 Y A EL SEÑOR DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5207846 Y POR EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS TENGO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVEN BAJO UNION MARITAL DE HECHO BAJO EL MISMO , TECHO LECHO Y MESA Y DE FORMA PERMANENTE E INITERRUMPIDA DESDE HACE MAS DE 10 AÑOS HASTA LA FECHA.ESO ES TODO. Lo anterior se hace necesario para USO DEL INTERESADO La presente declaración fue leída por el compareciente quien estuvo en todo de acuerdo y manifestó que no tenía más que agregar. Se le informa así mismo que cualquier cambio que desee hacerle al texto de la declaración, después de autorizada con la firma de la Notaria, IMPLICA LA ELABORACIÓN DE UNA NUEVA, que causara nuevos impuestos y derechos notariales, que el interesado debe cancelar. Se efectúa la presente declaración de conformidad con el decreto 1557 de 1989, DERECHOS $12.700 IVA $2413 VALOR TOTAL $ 15100

Declarante:

RUDY FRANCISCO PATERNINA GARCIA

CEDULA DE CIUDADANIA 12745680 de PASTO

LUIS ORISON ARIAS BONILLA
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI

Notaría 8 de Cali
Notaria Luis Orison Arias Bonilla
Dirección: Carrera 4 No 9-63 Of. 106
Teléfonos: 8891158 - 8891159 - 3176797641
Email:notaria8.cali@supernotariado.gov.co
http://notaria8cali.com/ws/

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2018-05-21 15:30:25

Al despacho notarial se presentó:

PATERNINA GARCIA RUDY FRANCISCO

C.C. 12745680

2fr2e

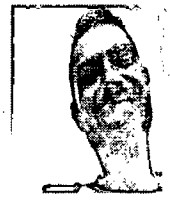

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

x Rudy Francisco Paternina G

FIRMA

NOTARIO 8 DEL CIRCULO DE CALI
LUIS ORISON ARIAS BONILLA

notaría 5

10
11

Gloria Marina Restrepo Campo
Calle 29 Norte No. 6AN-35 - Teléfono: PBX. (57) (2) 6410608

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1)

ACTA Nº 1383

EN SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 5 de Junio de 2018, ANTE MI, **ANDREA FRANCO RESTREPO, NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, SEGUN RESOLUCION 5777 DEL 30 DE MAYO DE 2018,** COMPARECIO: **DUQUE GAVIRIA BEATRIZ EUGENIA,** IDENTIFICADA CON **C.C.** No. **31882150.** DIRECCIÓN: **AVENIDA 6AN No. 38N-60 BARRIO: CHIPICHAPE TELEFONO: 316-2971766**, PROFESION U OFICIO: **AUXILIAR DE ENFERMERIA**. De nacionalidad COLOMBIANA, de estado civil: **Casada** quien con previa advertencia sobre las implicaciones contempladas en el **Art. 442 del CODIGO PENAL,** sobre el falso testimonio y bajo la gravedad de juramento deja expresa constancia de lo siguiente: **PRIMERA:** Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrean jurar en falso. **SEGUNDA:** Que no tiene ninguna clase de impedimento para rendir éstas declaraciones juramentadas, las cuales hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERA:** Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y espontánea y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón que le consta personalmente. **CUARTA:** Con el fin de presentar **para TRÁMITES LEGALES** ----------

MANIFIESTA: QUE CONOZCO DE VISTA, TRATO Y COMUNICACIÓN HACE ONCE (11) AÑOS AL SEÑOR ALEJANDRO MIRANDA RUIZ QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 5207846. POR TAL CONOCIMIENTO SE Y ME CONSTA QUE CONVIVIO EN UNION MARITAL DE HECHO APROXIMADAMENTE ONCE (11) AÑOS CON EL SEÑOR EDWIN MARULANDA LOZANO (Q.E.P.D.) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.459.545. SU CONVIVENCIA FUE DE MANERA CONTINUA E ININTERRUMPIDA COMPARTIENDO TECHO, LECHO Y MESA HASTA LA FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR EDWIN MARULANDA LOZANO (Q.E.P.D.) OCURRIDO EL DIA 16 DE ABRIL DE 2018. ESO ES TODO ----------

NOTA: ESTA DECLARACIÓN SE EFECTÚA A INSISTENCIA DEL INTERESADO A QUIEN SE LE INFORMÓ SOBRE LA PROHIBICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO NO.019 DE 2012.

DECLARANTE:

Beatriz E Duque A

DUQUE GAVIRIA BEATRIZ EUGENIA
C.C. 31882150

Andrea Franco Restrepo
Notaria Quinta de Cali (E)

ANDREA FRANCO RESTREPO
NOTARIA QUINTA (5) ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

~~16~~
12

Madrid 5 de Junio de 2018.

SEÑORES
FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
CALI.

YO, **DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ**, identificado como aparece a pie de firma y domiciliado en Cali, declaro Juramentadamente que sostuve una relación sentimental y como compañero permanente con el Señor **EDWIN MARULANDA LOZANO**, quien se identificó en Vida con el Número de Cedula 94.459.545 de Cali, desde el 1 de Febrero del 2007.

Que dicha unión la declaramos en la Notaria Segunda de Cali, el día 18 de Febrero de 2015, bajo la gravedad de juramento como Unión Marital de hecho.

Que Salí del país por motivos de estudios y que a la fecha de su fallecimiento seguía siendo su compañero permanente.

Cordialmente,

DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ
CC 5.207.846 de Pasto.

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
MADRID - ESPAÑA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de MADRID el 05 junio 2018 11:10 AM compareció ante el cónsul: DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 5207846, PASTO - NARIÑO, quien manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que asume el contenido del mismo. Con destino a: PORVENIR.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

Firma del Interesado

D2-ÍNDICE DERECHO

Derechos	EUR 26.00
FONDO ROTATORIO	EUR 17.00
TIMBRE	EUR 9.00

Fecha de Expedición: 05 junio 2018

Impresión No.: 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
ISEL GIANNINA HURTADO VILLAMIZAR
VICECONSUL
Firmado Digitalmente

16
13

CONTRATO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO Santiago de Cali, Noviembre 11 de 2014.

ARRENDADOR: Bertha Cecilia Santamaria Cifuentes, con Cédula de Ciudadania No. 41.390.903 de Bogotà, en condición de propietaria del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 3AN-12 del Barrio La Flora III Etapa

ARRENDATARIO: EDWIN MARULANDA LOZANO con Cèdula de Ciudadania No. 94 459 545 de Cali.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA : OBJETO DEL CONTRATO : Mediante el presente Contrato el ARRENDADOR concede al ARRENDATARIO el goce del inmueble que en adelante se identifica por su dirección, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

SEGUNDA: DIRECCION Y ESTADO DEL INMUEBLE: Calle 55 No. 3AN-12 La Flora III Etapa
La parte arrendataria declara haber recibido el inmueble que goza de las instalaciones servicios y usos conexos que se indican en el inventario.

TERCERA. DESTINACION . El ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para vivienda

CUARTA : PRECIO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. UN MILLON DOSCIENTOSMIL PESOS MCTE ($ 1.200.000.00) pagaderos en los cinco primeros días de cada periodo mensual , por anticipado al Arrendador cualquiera sea la fecha de iniciación del contrato.

QUINTA . INCREMENTO DEL PRECIO Vencido el primer año de este contrato y así sucesivamente cada doce mensualidades, en caso de prórroga tàcita o expresa, en forma automàtica y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementarà en una proporción igual al 100% del incremento que haya tenido el Indice de precios al consumidor IPC en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato el ARRENDATARIO y los DEUDORES SOLIDARIOS quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo .

PARAGRAFO PRIMERO . El no pago del precio mensual de arrendamiento dentro de los cinco primeros días calendarios de cada mes,acarredarà para la parte ARRENDATARIA , EL PAGO A FAVOR DE LA PARTE arrendadora , de intereses a la taza màs alta permitida por el Gobierno ,así como también se obliga

al pago de los gastos de gestión y de cobranza judicial , que establezca la parte ARRENDADORA tendiente a dar por terminado el presente contrato y de exigir las sanciones previstas en el mismo y siempre sin necesidad de requerimiento alguno.

SEXTA : LUGAR PARA EL PAGO : El ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento en consignaciòn en efectivo en el Banco Colombia a la cuenta de Ahorros **No. 3068-9639015 y enviarà fotocopia al ARRENDADOR por correo** electrònico.

SEPTIMA : VIGENCIA DEL CONTRATO Doce meses (12) que comienzan a contarse a partir del dia 1 de Diciembre de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO . El valor de los derechos fiscales, (timbre) que se causen al otorgamiento del presente contrato , o durante sus prorrogas expresas o tàcitas , si a ello hubiere lugar , correrán por cuenta de la parte ARRENDATARIA.

OCTAVA : PRORROGAS Este Contrato se entenderà prorrogado en iguales condiciones y por el mismo tèrmino inicial , siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y , que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta pactados en la condiciòn sexta y autorizados en la ley 820 de 2.003.

NOVENA : SERVICIOS Estaràn a cargo del arrendatario los servicios pùblicos domiciliarios y los siguientes servicios adicionales : Energia , Acueducto Alcantarillado, Recolecciòn de Basuras , Televisión , etc.

PARAGRAFO PRIMERO . La parte ARRENDATARIA se obliga a presentar a la parte ARRENDADORA , la factura de los servicios con los que esta dotado el inmueble y que corresponden al mes anterior debidamente cancelados , cuando la parte ARRENDADORA asi lo exija. La parte ARRENDADORA podrá abstenerse de recibir el canon de arrendamiento cuando no se presenten los recibos solicitados , dado que dicha presentación constituye una condición resolutoria del presente contrato, pudiendo darse por terminado el Contrato sin necesidad de requerimiento alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO La parte ARRENDATARIA declara haber recibido en buen estado las instalaciones de servicios públicos con los que esta dotado el inmueble y por lo tanto se obliga a su conservación y reparación , asi como a respetar los reglamentos de las empresas respectivas , sin que la parte ARRENDADORA asuma responsabilidad por la interrupción o deficiencia en la prestación de tales servicios .

PARAGRAFO TERCERO. En caso de que las Empresas Prestadoras de los servicios públicos , detecten modificaciones o fraude en las instalaciones , durante la vigencia del presente Contrato , las multas , sanciones o costos que impongan , asi como el valor generado por el mayor consumo , su reconexión o nueva instalación serán asumidos por EL ARRENDATARIO .El Arrendatario debera

responder por los perjuicios de cualquier tipo que llegase a sufrir el propietario del inmueble .
Para efectos de la entrega del inmueble , EL ARRENDATARIO se obliga a presentar las facturas de los servicios públicos domiciliarios con que esta dotado el inmuele debidamente cancelados, y a dejar el importe de las próximas facturaciones a su cargo. En caso contrario la parte ARRENDADORA , podrá abstenerse de recibir el inmueble , siguiendo a cargo de la parte ARRENDATARIA y Codeudores el pago de los arrendamientos y servicios públicos que se causen hasta que se produzca la entrega formal del inmueble.

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador , constituyen titulo ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que estos tuvieron en su poder el inmueble .

PARAGRAFO CUARTO. Se deja constancia , que el inmueble se entrega con los contadores , medidores de cada entidad : ENERGIA ELECTRICA , ACUEDUCTO

DECIMA : CLAUSULA PENAL El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las clàusulas de este contrato y aùn el simple retardo en el pago de una o màs mensualidades lo constituirà en deudor del Arrendador por una suma equivalente al doble del precio mensual del arrendamiento que està vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a Titulo de pena. Se entenderà en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el Arrendador podrà pedir a la vez , el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este Contrato serà prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario o sus deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de èsta o cualquier otra obligación derivada del contrato .

DECIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS : El ARRENDATARIO Y EL CODEUDOR que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los articulos 2.007 del C.C. y 424 del C. De P.C. y en general los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora

DECIMA SEGUNDA : PREAVISOS PARA LA ENTREGA . El ARRENDATARIO podrà dar por terminado unilateralmente el Contrato de Arrendamiento a la fecha de vencimiento del tèrmino inicial o sus pròrrogas, siempre y cuando dè previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una anteación no menor de tres (3) meses a la respectiva fecha de vencimiento. La terminaciòn unilateral por parte del Arrendatario en cualquier otro momento sòlo se aceptara previo el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento que estè vigente en el momento de entrega del inmueble

DECIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION: a favor del Arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo b) El cambio de destilación del inmueble c) El no pago del precio dentro del termino previsto en este contrato d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambió o ampliaciones del inmueble , sin expresa autorización del Arrendador . f) La no cancelaciòn oportuna de los servicios pùblicos a cargo del arrendatario . g) Las demàs previstas en la Ley .

DECIMA CUARTA : CESION DE LOS DERECHOS : Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no forma parte integral de establecimiento de comercio y que , por lo tanto la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no sòlo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminaciòn del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder , a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del articulo 528 del Código de Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento , ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el registro mercantil.

PARAGRAFO. Podrá el Arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este Contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario y el codeudor a partir de la fecha de la comunicación , certificado en que a ellos se notifique tal cesión

DECIMA QUINTA : RECIBO Y ESTADO : El Arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al Inventario y resumen fotográfico que hace parte del mismo y que en el mismo estado lo restituirá al Arrendador a la terminación del contrato cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legitimo. Se aclara que el inmueble està recién pintado y se entregara en el mismo estado.

DECIMA SEXTA : MEJORAS No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas , sin el permiso escrito del arrendador . Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectúe .El Arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables , a que se refiere el articulo 27 de la Ley 820 de 2.003.

20
17

DECIMA SEPTIMA : DEUDOR SOLIDARIO :

NOMBRE : DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ con c.c. No. 5.207.846

Por medio del presente documento me declaro Deudor del Arrendador en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador por concepto de : Arrendamientos , Servicios Públicos, Indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados , por la vía ejecutiva , sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asuma el carácter de fiador, ni arrendatario del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente el Arrendatario y sus respectivos habitantes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble el deudor solidario pueda hacer entrega validamente del inmueble al arrendador, bien sea judicial o extrajudicialmente. Se adjunta Certificado de Tradición actualizado del inmueble del Codeudor , Dirección y teléfono actual ,Copia de Cedula y Certificado de Ingresos .

PARAGRAFO. CESION DEL CONTRATO . El deudor solidario acepta expresamente desde ahora cualquier cesión que el arrendador haga respecto del presente contrato y ratifica su voluntad de que la notificación de que trata el articulo 1.960 del Código Civil se surta con el sólo envio de la nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato, por servicio postal autorizado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de sus respectivas firmas .

DECIMA OCTAVA : AUTORIZACION : El Arrendatario y el Deudor Solidario autorizan expresamente al arrendador para incorporar, reportar , procesar y consultar en banco de datos la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

DECIMA NOVENA : ABANDONO DEL INMUEBLE : Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia , con el solo requisito de la presencia de dos testigos , en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento del inmueble , siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

J.B.

21
18-

CLAUSULAS ADICIONALES :

Como garantía para cubrir daños o parte de ellos que se produzcan en la vivienda , se dejara un depósito por la suma del valor de $ 600.000.oo o sea medio canon de arrendamiento. Esta cuantía se aportará desde el inicio de la contratación , y será devuelta a los siguientes dos (2) meses de haberse terminado el contrato , si no existen deudas por parte del Arrendatario.

El ARRENDATARIO por su cuenta , deberá hacer mantenimiento de la estufa y el horno cada año, enviado copia del mismo al ARRENDADOR .

Los daños que se produzcan en la cubierta por instalaciones de antenas u otros trabajos , serán asumidos por el ARRENDATARIO , puesto que el inmueble se ha entregado en buenas condiciones .

Se recomienda hacer limpieza de hojas a la canal ubicada sobre el estudio , para evitar daños posteriores de humedades..

Se anexa firmado el Inventario de espacios y elementos componentes de la vivienda y fotos de la misma al momento del recibo.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Santiago de Cali el dia Noviembre 10 de 2014.

EL ARRENDADOR
Dirección. : Ed.Don Pedro de Heredia Cartagena
Cel. 301 4376453
santarquitectura 2004@hotmail.com

EL ARRENDATARIO
EDWIN MARULANDA LOZANO
CC. 94.459.545 de Cali
Calle 55 No. 3AN – 12
315 402 8177
medico4391@hotmail.com

DEUDOR SOLIDARIO
DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ
CC. 5.207.846 de Pasto.
Calle 55 No. 3AN - 12
316 467 5501
damr1980@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notaría 2ª de Cali compareció

Edwin Moreland Lozano

10 NOV 2014

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Edwin Moreland Lozano

Declarante. Firma y Huella

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Al Despacho del Notaría 2ª de Cali compareció

Darley Alejandro

10 NOV 2014

y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma y la huella en él puestas son suyas.

Declarante. Firma y Huella

PEDRO JOSÉ BARRETO VACA
Notario Segundo de Cali

42
20

Declaración juramentada de compañeros permanentes

Nosotros Edwin Miranda Lozano
y Dailey Alejandro Miranda Ruiz Identificados con CC
número 94458545 y 5207946 expedida en Cali
y Pasto respectivamente, libre y espontáneamente y bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con nuestra sola firma, declaramos lo siguiente:

1. Que convivimos en forma exclusiva, permanente y continua bajo el mismo techo, como compañeros permanentes.

2. Esta declaración la hacemos libre y espontáneamente con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 1703 de 2002 para poder afiliarnos como compañeros permanentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Que conocemos las consecuencias consagradas en el código penal y en la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud por el suministro de información falsa con el fin de obtener beneficios de dicho sistema

Rendimos la presente declaración, a los 3 días del mes de Septiembre del año 2015

Edwin Miranda Lozano

Firma cotizante
Nombre Edwin Miranda
Identificación 94458545

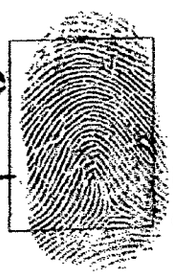

Espacio para huella índice derecho

Firma compañero(a)
Nombre Dailey Alejandro Miranda R.
Identificación 5207846

Espacio para huella índice derecho

VIGILADO Supersalud

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S. A.
www.epssura.com

EPS | sura

apotema

Scanned by CamScanner

~~14~~
21

Cali – Valle Del Cauca, 28 de noviembre de 2016

EPS | sura

Señor
EDWIN MARULANDA LOZANO
AV 2 NORTE # 38 21 BARRIO PRADOS DEL NORTE
Cali – Valle Del Cauca
41417 – EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
7684000

FACTURA DE VENTA
PLAN COMPLEMENTARIO EPS SURA FAMILIAR
PREFERENCIAL
Referencia Nro. 000113618932

EPS | sura
EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A
NIT. 800.088.702 – 2

Asesor	Contrato Número	Factura Número	Referencia de Pago
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.	2–30446	97–618932	113618932

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Número de Identificación	Nombres y apellidos	Teléfono
94459545	EDWIN MARULANDA LOZANO	6604100

Dirección de Cobro	Ciudad	Correo electrónico
AV 2 NORTE # 38 21 BARRIO PRADOS DEL NORTE	Cali – Valle Del Cauca	

INFORMACIÓN DEL PAGO

Vigencia Factura		Fecha de Generación	Fecha límite de Pago	Periodo	Operación	Forma de Pago	Periodicidad	Oficina
15–DIC–2016	15–ENE–2017	28–NOV–2016	30–DIC–2016	1	COBRO	CAJA	MENSUAL	7684000 PAC CALI

CONCEPTO	VALOR	
VALOR COBRO	$	146.285
IVA	$	7.314
TOTAL $		153.599

Gran contribuyente Res 041 Enero 30/2014. Autorretenedor según resolución No. 8417 de 24 de Agosto de 2010.
IVA Régimen Común. Agente retenedor de IVA.
Numeración autorizada por la DIAN del N° 97–305851 al N° 97–1000000 mediante resolución N° 110000665971 del 11 de febrero de 2016
FACTURA A COMPUTADOR
La mora en el pago superior o igual a 30 días ocasionará la cancelación del contrato.

– CLIENTE –
VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

(415)7702582000043(8020)000113618932(3900)00000000153599(96)20161230

FACTURA DE VENTA
PLAN COMPLEMENTARIO EPS SURA FAMILIAR PREFERENCIAL
Referencia Nro. 000113618932

EPS | sura
EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.
NIT. 800.088.702 – 2

Factura Número	Fecha de Generación	Fecha límite de pago	Valor a Pagar
97–618932	28–NOV–2016	30–DIC–2016	$ 153.599

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Número de Identificación	Nombres y apellidos	Teléfono
94459545	EDWIN MARULANDA LOZANO	6604100

Dirección de Cobro	Ciudad	Correo electrónico
AV 2 NORTE # 38 21 BARRIO PRADOS DEL NORTE	Cali – Valle Del Cauca	

Código de Banco	Cheque No.	Valor	Cantidad de Cheques		
				TOTAL CHEQUE	$
				EFECTIVO	$
				VALOR PAGADO	$

Consigne el valor de este factura en los bancos autorizados ingresando la cédula del contratante en el campo Referencia o Número de Documento:

BANCOLOMBIA CONVENIO 43537

Firma cajero o cobrador autorizado

–BANCO–
COPIA

76
23

ANALISIS: PACIENTE CON LUXACION RECURRENTE -(POSTERIOR)- HOMBRO DERECHO- REQUIERE MANEJO QUIRURGICO

PLAN DE MANEJO: SE SOLICITA VALORACION POR CIRUGIA ARTROSCOPICA.

TIPO DE EVOLUCIÓN: EVOLUCION DE REVISTA DE MEDICINA INTERNA ESPECIALIDAD: MEDICINA INTERNA FECHA: 06/11/2013 08:21

SUBJETIVO: Problemas
01- hombre de 37 años, hace año y medio ocasiono sincope el cual fue estudiado con holter ekg y estudios con neurologia con EEG descartando sd convulsivo. No se realizo otros estudios para descatar sincope neuromediado. Hace 5 dis hubo nuevamente episodio de caida con perdid de conocimiento y recuperacion espontanea del sensorio. Se realizo ekg que muestra bradicardia sinusal fc 60 x min. No bloqueos ni alteracion en st - t. Se debe continuar con estudios complementarios para sincope con ecocardiograma y test de mesa basculante.
02- Esta hospitalizado por luxofractura de hombro derecho ocasionada por la caida asociado a sincope
03- En paraclinicos realizdos en urgencias se midio Ck total identificando ck 2061 u/l, posiblemente explicado por trauma muscular. Se hara seguimiento de esta situacion
04- Tiene antecedete de HTa y obesidad. se realizo cirugia bariatrica en abril 2012 y redujo 34 kg sin necesidad de volver a tomar antihipertensivos
05- Suin otros atecedentes medicos de importancia mencionados

OBJETIVO: ta 147/79 fc 66 fr 18 sao2 98%
despierto, traqnuilo
sensorio conservado
ruidos cardiacos con regularidad y bradicardicos
pulmones con mv sin alteracin
ext inmovilizacion hombro derecho
snc conservado

ANÁLISIS: Dx
1- sincope a estudio
a- neuromediado
2- Hta
3- Historia obesidad - cirugia bariatrica
4- luxofractura hombro der

Se continua estudios de sincope y seguimiento de CK totral. Seguimeinto de Presion arterial para definir si amerita inicio antihipertensivos

PLAN DE MANEJO: 1- ss tsh - ck total
2- test de mesa basculante
3- ecocardiograma tt
4- medicion TA cada 6 horas

Scanned by CamScanner

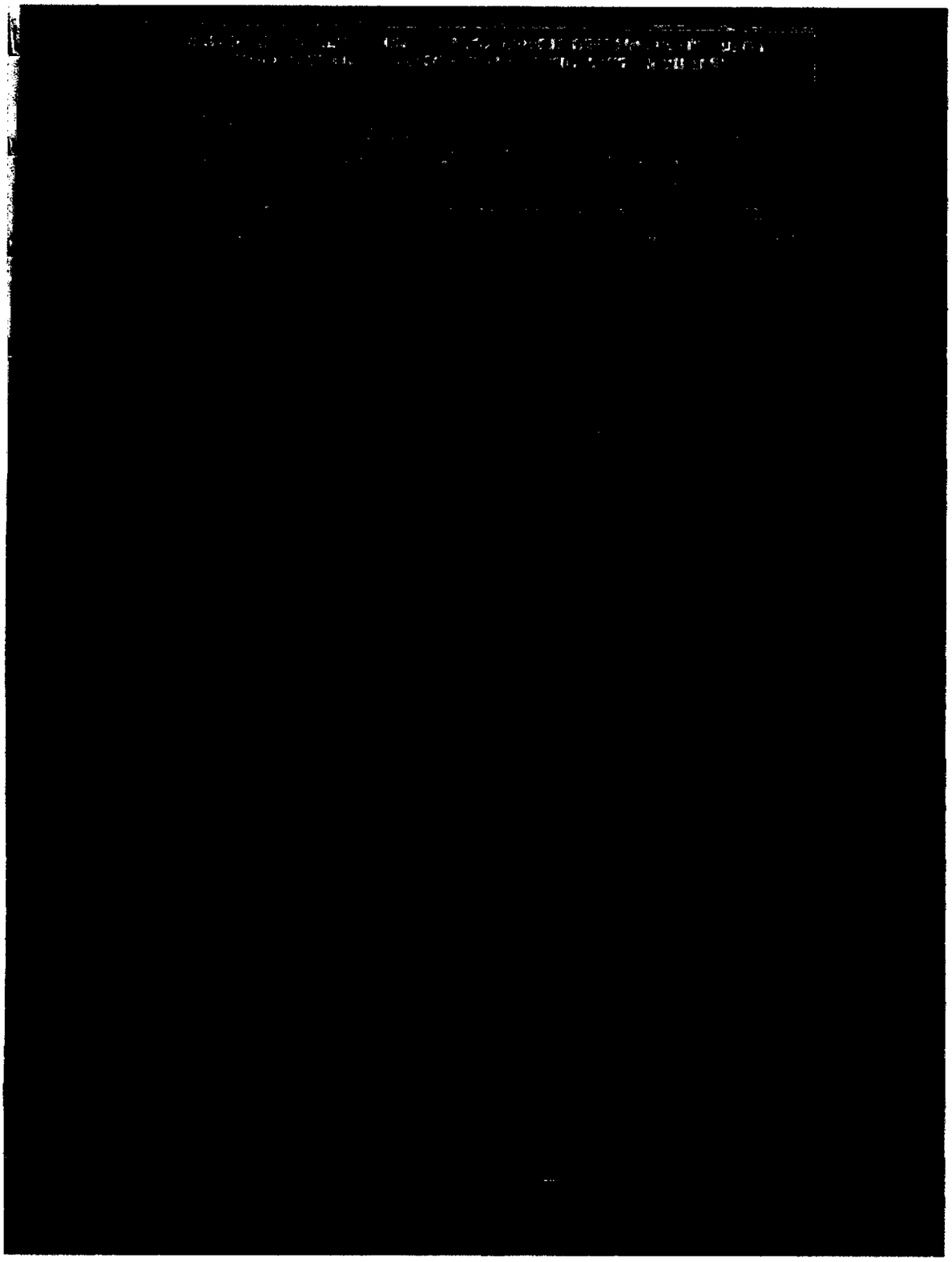

18
25

A

ALEJANDRO MIRANDA

para servicioalcliente, Cco: ...

Ocultar detalles

De: ALEJANDRO MIRANDA
damr1980@gmail.com

Para: servicioalcliente@virginmobile.com

Cco: edwin marulanda
medico4391@hotmail.com

Fecha: 30 sep. 2016, 3:21 p.m.

Ver detalles de seguridad

Buen dia,

favor desbloquear el equipo que ya lo encontré

codigo de bloqueo: 10562193
imei: 867370026965748

DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ
CC 5207846 DE PASTO
CEL 3192776735 - 3164675501

Su recarga fue exitosa.
DIRECTV te cambia la vida.

Recibidos

DIRECTV
para mí
20/12/2017 Ver detalles

DIRECTV pre-pago

DARLEY ALEJANDRO MIRANDA

RUIZ | Nº Cliente: 83430960

Mi cuenta | Ayuda | Versión online

34
28

579
Bogotá D.C.

Radicado - Porvenir S.A.
0200001152135900

10 JUL. 2018

Señor(a)
DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ
CL 21 68 D 79 ZN IND YEVE
BOGOTÁ D.C

Ref. Rad. Porvenir: N/A
Afiliado(a): **EDWIN MARULANDA LOZANO**
C.C.: **94459545**
T.N.: N/A
DEF_BEN

Reciba un saludo cordial,

De acuerdo a su solicitud pensional por Sobrevivencia, le informamos que una vez adelantado el estudio se evidencia que el expediente radicado no se encuentra completo o presenta inconsistencias, por lo anterior y con el ánimo de continuar con el trámite pertinente, es necesario aportar la siguiente documentación:

- Sentencia judicial debidamente ejecutoriada de proceso ordinario adelantado ante la jurisdicción de familia, donde se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho entre Usted y el (la) afiliado(a), mencionando desde y hasta cuando se desarrollaron los tiempos de convivencia; Es importante convocar a los señores NORBEY MARULANDA NIETO y GLORIA LOZANO MONSALVE en calidad de Padres del afiliado y quienes controvierten su relación.

En aplicación a la norma[1], se hace necesario que la documentación requerida sea aportada dentro de los 30 días siguientes al recibo de esta comunicación. Si transcurrido el término anterior no recibimos lo solicitado, PORVENIR S.A. procederá a archivar su solicitud, la cual se reactivará una vez allegue los documentos sin perjuicio de exigir de nuestra parte nueva documentación para validar la vigencia de la misma.

Ponemos a su disposición nuestros canales de atención si requiere información adicional: Línea de Servicio al Cliente en Bogotá al 7447678, en Medellín 6041555, en Barranquilla 3855151, en Cali 4857272, a nivel nacional al 018000510800 y nuestra red de oficinas.

Cordialmente,

JULIANA RAMOS RAMOS
Coordinadora de Reconocimiento de Siniestros
JRR/Nelson M
Expediente No. PS 192742

1. Art. 13 Ley 797 de 2003 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propio pensión, con cargo a dicha pensión.

b. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el Art. 38 Ley 100 de 1993.

c. A Falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de éste... Dicha dependencia económica a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C – 111 de 2006, implica que para ser beneficiario de la pensión, los padres deben tener una subordinación material o relevante frente al ingreso que les otorgaba su hijo.

32
29

Saldo Resumido

Si quieres ver más detalles haz clic sobre los botones de cada producto.

Productos

PO Pensiones Obligatorias

Saldo Actual **$144,545,224.00**

CES Cesantías

Saldo Actual **$4,079,991.16**

PV Pensiones Voluntarias

Saldo Actual **$0.00**

~~34~~
31

Señor

JUEZ DE FAMILIA (REPARTO)

Santiago de Cali

CRISTIAN MAURICIO CARDENAS VALLEJOS, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.289.502 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 126.459 del C. S. de la J. actuando en nombre y representación del Señor DARLEY ALEJANDRO MIRANDA RUIZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, de paso actualmente por Madrid –España, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.207.846 de Pasto, en virtud del poder especial a mi conferido, quien a su vez obra como compañero permanente del Señor EDWIN MARULANDA LOZANO (Q.E.P.D.), quien falleció en Cali el día 16 de abril de 2018, ante usted respetuosamente presento DEMANDA DE CONSTITUCIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO autorizada por la Ley 54 de 1990, de forma póstuma, en contra de los Señores Gloria Lozano y Norbey Marulanda, mayores de edad, domiciliados en Cali, identificados con las cedulas de Ciudadanía Nos. 31.279.714 y 14.949.173 respectivamente, y demás personas indeterminadas que puedan estar interesadas en el presente procesos, con el propósito de que por el trámite de un Proces Verbal, se declare la existencia y disolución de la sociedad marital de hecho formada por mi poderdante y el Causante Edwin Marulanda Lozano, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Los Señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.), se conocieron en el mes de enero de 2007 cuando trabajaban en primero en la Clínica de Occidente y el Segundo en el Servicio Occidental de Salud EPS S.O.S., las dos en la ciudad de Cali, teniendo una relación de amistad cercana durante un periodo de 15 días aproximadamente, al cabo del cual decidieron vivir juntos en la residencia de mi poderdante en el sector de la Buitrera en Cali.

El Causante Edwin Marulanda Lozano entro a trabajar en la empresa de salud EMI, con horarios complicados, razón por la cual la pareja traslada su habitación al Barrio San Fernando Viejo de Cali, en el que vivieron durante aproximadamente

dos años, en esta época deciden adoptar perros como mascotas, luego se pasan a vivir a otra casa en el mismo Barrio y posteriormente trasladan su habitación al barrio el Refugio de Cali, en donde estuvieron aproximadamente tres años.

Posteriormente se trasladaron al Barrio Bella Suiza en donde estuvieron aproximadamente dos años en dos inmuebles diferentes, de ahí se trasladaron a la zona norte de la ciudad, primero al barrio la Flora donde permanecieron dos años y posteriormente al Barrio Prados del Norte a un apartamento ubicado en la Avenida 2 A Norte No. 38 N – 21 apartamento 502 de la Ciudad de Cali, en donde residieron hasta el mes de abril de 2018.

La convivencia se prolongó durante 11 años y tres meses aproximadamente de forma ininterrumpida.

SEGUNDO: El Señor Edwin Marulanda Lozano era Médico Psiquiatra de profesión, prestaba sus servicios a la el CONSORCIO SALUD COMFENALCO VALLE – COMPENSAR, hasta la fecha de su fallecimiento.

El causante presentaba un cuadro de depresión que se encontraba medicado y por el cual recibía asistencia y cuidado de mi mandante durante el tiempo de convivencia, en el que se prestaron ayuda mutua para darse soporte y apoyo en todas las situaciones de la vida, como pareja establecida formal y públicamente.

La pareja era conocida como tal en su círculo de amigos y de trabajo, asistían a eventos públicos y esta relación también era de conocimiento de las familias de sus componentes, a pesar de no ser del recibo de la familia del causante por su condición de pareja del mismo sexo, recibiendo de ellos su rechazo.

TERCERO: El 10 de noviembre de 2014 la pareja suscribió un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 33 AN – 12 del Barrio La flora.

El dia 18 de febrero de 2015 los Señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.), realizaron una declaración extra procesal en la que manifestaron su convivencia ininterrumpida.

El dia 3 de septiembre de 2015 para efectos de afiliación a la EPS SURA por parte de Edwin Marulanda Lozano a Darley Alejandro Miranda Ruiz, la pareja suscribió una declaración juramentada para los fines pertinentes, y esta situación se mantuvo hasta el final de la relación en donde el primero tuvo afiliado como beneficiario al segundo en los servicios de Salud.

El plan de telefonía celular que usaba el causante estaba a nombre de mi mandante y este era quien lo pagaba lo mismo ocurría con el servicio de televisión por cable DIREC TV, hasta la fecha del deceso de Edwin Marulanda Lozano.

Mi mandante tenia contratado un plan exequial en el que estaba como beneficiario el Señor Edwin Marulanda Lozano.

Los mencionados compañeros permanentes no suscribieron capitulaciones.

TERCERO: Los conformantes de esta unión marital de hecho son ambos solteros por tanto se formó una sociedad patrimonial durante el tiempo de su existencia integrada así:

A) Bienes muebles propios del uso del hogar, televisor, computadores, utensilios de cocina, juegos de sala y alcoba etc.

C) Aportes de pensión obligatoria hechos por el causante Edwin Marulanda Lozano consignados en Porvenir S.A., los cuales ascienden a la suma de $144.545.224,oo.

CUARTO: La citada sociedad patrimonial se terminó el día 16 de abril de 2018 fecha del deceso de Edwin Marulanda Lozano.

QUINTO: La pareja compuesta por los señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.), tenia la intención de adoptar a una menor de nombre Isabela Miranda, a quien cuidaban juntos y estaba a cargo principalmente de mi mandante.

SEXTO: Mi mandante tenia pretensiones de estudiar por lo que decidió viajar a España, lugar al que posteriormente se trasladaría el causante, para radicarse en ese país.

SEPTIMO: Mientras mi poderdante residía de forma temporal en España la relación continuo compartiendo como pareja por medios virtuales y continuando con las ayudas mutuas como la EPS, el pago del celular por parte de Darley Alejandro Miranda al causante al igual que el servicio de televisión por Cable.

OCTAVO: El Causante tenía antecedentes de depresión siendo atendido en centros médicos como la Clínica Nuestra Señora de los Remedios y el Hospital Siquiátrico de Cali, siendo un paciente medicado. El día 16 de abril de 2018 fue encontrado sin vida en el lugar de residencia de la pareja con un diagnóstico de suicidio. En el entendido de mi poderdante no había razones para que su pareja se suicidara, a su parecer la muerte pudo tener como causa una sobre dosis de medicamentos pero no buscando la muerte, sin embargo la familia del causante y

las autoridades no permitieron una autopsia y dejaron solo el diagnóstico del suicido.

Se debe anotar que los familiares de Edwin Marulanda Lozano se encargaron de desocupar el apartamento que la pareja habitaba y se llevaron todos los objetos personales del causante y de Darley Alejandro Mirando Ruiz, especialmente documentación de carater personal y privada como contratos etc.

NOVENO: Con posterioridad al fallecimiento del Señor Edwin Marulanda Lozano, mi mandante se acercó a Porvenir S.A., el día 30 de mayo de 2018, fecha en la que la sociedad administradora de Pensiones y Cesantías se negó a recibir los documentos argumentando que se requería una declaración extra juicio que acreditara la relación, a pesar que uno de sus integrante esta fallecido.

DECIMO: Ante el requerimiento de Porvenir S.A., el Señor Darley Alejandro Miranda Ruiz procedió a hacer la declaración extra juicio el da 5 de junio de 2018 y se presentó nuevamente la petición de reconocimiento del derecho prestacional el día 20 de Junio de 2018, fecha en la que se nos informó que los padres del causante Edwin Marulanda Lozano, los Señores Gloria Lozano y Norbey Marulanda también presentaron la reclamación del derecho prestacional, motivo por el cual la sociedad administradora de pensiones y cesantías Porvenir S.A., encomendó a la firma LEON Y ASOCIADOS realizar la investigación para determinar a quién le corresponde el derecho prestacional, investigación que arrojó como resultado que dicho derecho le corresponde a Darley Alejandro Miranda Ruiz, pero que para hacerlo efectivo debería presentar la sentencia de reconocimiento de Unión Marital de Hecho, a pesar de que no sea un requisito exigido por la ley, lo que se informó de manera informal con copia de una comunicación de 10 de julio de 2018.

Como puede observarse, entre la pareja conformada por los Señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.), hasta el fallecimiento de este ultimo y asi debe ser declarado mediante sentencia judicial, concediendo los derechos patrimoniales que correspondan a mi mandante especialmente los hereditarios frente a cualquier reconocimiento que haga Porvenir S.A., sobre la pensión de Edwin Marulanda Lozano.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que entre los Señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.) existió una **UNION MARITAL DE HECHO** la cual se formó desde el día 1 de febrero de 2007 hasta el día 16 de abril de 2018, la cual fue conformada por el patrimonio social que se relaciona en la presente demanda.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior se declare la **existencia de la SOCIEDAD PATRIMONIAL** los Señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.), la cual se formó desde el día 1 de febrero de 2007 hasta el día 16 de abril de 2018.

TERCERA. Que se ordene la liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTA. Que en el evento de oponerse infundadamente a las pretensiones de la demanda se condene al extremo pasivo a pagar las costas y gastos del proceso.

DERECHO

Fundamento la presente demanda en las siguientes normas: Ley 54 de 1990 modificado por el art. 1, de la Ley 979 de 2005, Artículo 2o. Literal A, Artículos 368 y siguientes y concordantes del Código General del proceso.

PRUEBAS

Solicito se practiquen las siguientes pruebas:

I. *Testimoniales:*

1. Interrogatorio de Parte: Solicito que se cite y haga comparecer a la parte demandada, compuesta por los señores Gloria Lozano y Norbey Marulanda, para que absuelvan el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y la relación de los Señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.), conozcan.

   Los demandados pueden ser notificados en la Carrera 72b no. 28d3 – 103 del Barrio Calipso de Cali.

2. Testimonios: Solicito que se cite y haga comparecer a las personas abajo relacionadas para que se sirvan relatar al despacho lo que conozcan sobre los hechos de la demanda y la relación de los Señores Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.).

   RUDDY FRANCISCO PATERNINA GARCIA, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.745.680, domiciliado en la Calle 14 B No. 66 – 20 de Cali, celular No. 3106000656.

MARIA MERCEDES LOPEZ ARBOLEDA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.992.602, domiciliado en la Carrera 6 B No. 14 – 24 Rio Sucio Caldas de Cali, celular No. 319391819. La parte demandante se encargará del traslado de la testigo a la sede del despacho.

BEATRIZ EUGENIA DUQUE GAVIRIA, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.882.150, domiciliada en la Avenida 6 AN No. 38 N - 60 de Cali, celular No. 3162971766.

II. DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de Edwin Marulanda Lozano.
2. Registro Civil de Defunción de Edwin Marulanda Lozano.
3. Copia autentica declaración extra procesal rendida en la Notaria Segunda del Círculo de Cali el día 18 de febrero de 2015 por la pareja conformada por Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.).
4. Copia del poder presentado en Porvenir el dia 30 de mayo de 2018 para la reclamación de derechos prestacionales en cabeza del demandante.
5. Copia de la radicación de documentos para la petición de derechos prestacionales ante Porvenir S.A.
6. Declaraciones extra procesales rendidas por Ruddy Francisco Paternina Garcia el dia 21 de mayo de 2018, Beatriz Eugenia Duque Gaviria el dia 5 de junio de 2018.
7. Copia de la declaración extra procesal rendida por Darley Alejandro Miranda Ruiz el día 10 de julio de 2018 por exigencia de Porvenir S.A.
8. Copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 55 No. 33 AN – 12 del Barrio La flora, suscrito por Darley Alejandro Miranda Ruiz y Edwin Marulanda Lozano (Q.E.P.D.).
9. Copia de la declaración extra proceso suscrita el El dia 3 de septiembre de 2015 para efectos de afiliación a la EPS SURA por parte de Edwin Marulanda Lozano a Darley Alejandro Miranda Ruiz.
10. Copia de epicrisis de la clínica nuestra señora de los Remedios de Cali del Señor Edwin Marulanda Lozano.
11. Copia de reclamación por perdida de equipo celular, correo electrónico enviado por Darley Alejandro Miranda Ruiz para reposicion del servicio, y otro correo para el restablecimiento del servicio de televisión.

12. Copia del formulario de plan exequial en el que se incluye por parte de Edwin Marulanda Lozano como beneficiario a Darley Alejandro Miranda Ruiz.

13. Copia de 7 fotografías que muestran a Edwin Marulanda Lozano y Darley Alejandro Miranda Ruiz compartiendo como familia.

14. Copia de la respuesta de Porvenir S.A., frente a la reclamación de derechos prestacionales.

15. Copias de las cedulas de Edwin Marulanda Lozano y Darley Alejandro Miranda Ruiz compartiendo.

III. REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA.

Solicito que se requiera a la parte demandada para que se sirva aportar los documentos que estén en su poder y que corresponden a dictámenes de medicina legal, informes de policia judicial, fiscalía etc., sobre la muerte de Edwin Marulanda Lozano; Igualmente la historia clínica y documentos relacionados con contratos de arrendamiento, bienes, afiliaciones a EPS, etc.

IV. OFICIOS.

Solicito que se oficie a:

1. EPS Sura para que se sirva informar sobre el estado de afiliación del causante al POS y a la medicina pre pagada, al momento de su muerte y quienes eran sus beneficiarios.
2. Se oficie a EPS Sura y al hospital siquiátrico de Cali para que se sirva aportar la historia clínica del causante Edwin Marulanda Lozano.
3. Se Oficie a Porvenir S.A. para que se sirva aportar el resultado y los documentos pertinentes de la investigación hecha a través de León y Asociados sobre la calidad de Darley Alejandro Miranda Ruiz como pareja de Edwin Marulanda Lozano y frente a la reclamación de los derechos prestacionales.

ANEXOS

a) Poder a mi favor.

b) Copia de la demanda para el archivo.

c) Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para que se surta el traslado al demandado.

d) Medio magnético con el contenido de la demanda,

e) Documentos relacionados como pruebas.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Debe dársele el trámite de un proceso ordinario de mayor cuantía. Por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes, es Ud. Señor Juez competente para conocer del mismo. La cuantía se estima en la suma de $144.545.224,oo.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Carrera 27 No. 36 – 40 de Cali, correo electrónico damr1980@gmail.com

Los demandados en la Carrera 72b no. 28d3 – 103 del Barrio Calipso de Cali. Manifiesto que desconozco el correo electrónico de los demandados.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 6 Norte No. 2 N – 36 Oficina 239 de Cali. Correo Electrónico kristianmauricio@hotmail.com

Del Sr. Juez,

Cristian Mauricio Cárdenas Vallejos

c.c. No. 16.289.502 de Cali
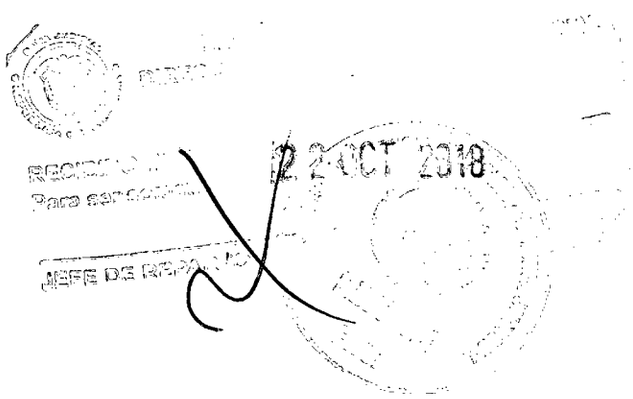
T.P. No. 126.459 del C.S. de la J.